

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2215

Bogotá, D. C., viernes, 21 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2024 SENADO, 429 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la política pública de Estado de "Familias Guardabosques" y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

Honorable Representante

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Presidente Comisión Quinta Constitucional Ciudad.

Respetado presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 429 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la política pública de Estado de "Familias Guardabosques" y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa, fue radicada el 18 de septiembre de 2024 ante la Cámara de Representantes por los honorables Congresistas Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, María Fernanda Cabal Molina. Fue aprobado por la Comisión Quinta de Senado el 18 de marzo del 2025 con ponencia del honorable Senador, *Andrés Felipe Guerra Hoyos* publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2205 de 2025, luego fue aprobada por la plenaria del Senado de la República el 30 de septiembre del 2025 repitiendo ponente y cuyo informe fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1974 del 2025

Llegó a la comisión quinta de la Cámara de Representantes y fue el suscrito designado como ponente único.

II. OBJETO

Darle estabilidad legal al programa de Familias Guardabosques que fue implementada por el Gobierno nacional desde el 2003 como estrategia de restitución integrativa con las comunidades de forma exitosa y en paralelo con la erradicación forzosa.

III. <u>ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY - JUSTIFICACIÓN</u>

Las familias campesinas y en general, las comunidades rurales que habitan los territorios de lo que se conoce con el denominativo "la Colombia Profunda", han sido colectividades históricamente marginadas por la sociedad y el aparato institucional del Estado, por lo que han encontrado en los cultivos ilícitos de plantas como la coca y la amapola, una fuente de ingresos económicos ante la falta de oportunidades laborales o de apoyos que permitan desarrollar emprendimientos a partir de la explotación del recurso más importante para ellas, como lo es la tierra.

Este proyecto de ley busca reconocer y atender las necesidades de estas comunidades, brindando

alternativas de subsistencia económica sostenibles que les permitan mejorar su calidad de vida, las distancien de las economías ilícitas y colaboren junto con las instituciones del Estado en la afrenta a la problemática del narcotráfico desde un enfoque originario, esto es, a partir de la sustitución de los cultivos ilícitos de coca, amapola y derivados.

La intensificación del conflicto armado en Colombia generado por los grupos armados al margen de la ley durante muchos años estuvo ligada al incremento de los cultivos ilícitos y las actividades del narcotráfico. En efecto, el negocio del narcotráfico se convirtió en una de las principales fuentes de financiación de estas organizaciones, lo que les permitió acumular un poder económico semejante, que les garantizó el financiamiento necesario para sostener con el Estado, la guerra que ha subsumido a Colombia en poco más de medio siglo de violencia.

En este sentido, la necesidad de generar recursos que ofrecieran continuidad a las hostilidades por parte de los grupos armados al margen de la ley, impulsó a éstos a encontrar negocios que tuvieran una alta rentabilidad y de los cuales, desde la ilegalidad, pudieran participar. Por ello, sin ser una revelación, encontraron en el narcotráfico, la actividad económica idónea para el cumplimiento de sus fines criminales.

Así las cosas, la producción en masa de cocaína, otras similares y derivadas y consecuente finalidad de exportarlas a todo el mundo, forzó a que estos grupos terroristas asentaran en los territorios más azotados por la guerra, territorios que han sido los mismos que el aparato estatal ha mantenido en el olvido, o por lo menos, en los que poca presencia ha tenido.

En este orden de ideas, estos grupos se apropiaron ilegalmente de vastas extensiones de tierra fértil, ocuparon terrenos que no le pertenecían a costa de los campesinos, indígenas y demás comunidades que habitan la ruralidad del país, forzando a estas a desplazarse y abandonar sus tierras, so pretexto de la causa que estos grupos criminales enarbolan y en perjuicio de los intereses, vida e integridad de estas familias. De igual manera, a aquellas colectividades que no expulsaron forzosamente de sus viviendas y de sus parcelas, las obligaron a cultivar en estas, plantas de coca, amapola y derivados, con el fin de construir una cadena de producción y controlarla para así, consolidar el producto final (cocaína) para ser llevado a varios lugares del mundo.

Esta situación llevó a una problemática fundamental en la visión macro del problema del narcotráfico en Colombia, esto es, el cultivo ilícito. Entonces, para el final de la década de 1990, en Colombia se consolidaron amplias extensiones de tierra fértil como lugares de una masiva agricultura ilícita en beneficio del narcotráfico, subsumiendo a la población civil de los territorios afectados, en violencia, muerte y desplazamiento forzado, altos costos sociales, económicos y ambientales.

Sobre el costo ambiental, es pertinente mencionar que el crecimiento de los cultivos ilícitos se hizo a expensas de la destrucción de millones de hectáreas de bosque que afectaron los principales ecosistemas naturales en la selva amazónica y el bosque andino. Igualmente, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los Resguardos Indígenas se vieron sometidos a la presión del conflicto armado y los cultivos ilícitos.

Los cultivos ilícitos también han traído un costo social traducido en la descomposición del tejido social, la desarticulación familiar y de las relaciones de confianza necesarias para la generación de capital social, ha fomentado el conflicto por la tenencia de la tierra, el incremento de actividades delictivas y la violencia generalizada, derivada de la incertidumbre que predomina entre sus comunidades, que resulta del constante hostigamiento de estos grupos y de la débil presencia de las instituciones del Estado.

Esta situación representa un riesgo que en ocasiones genera el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Estado por parte de los beneficiarios de programas de desarrollo alternativo. De igual forma, en las zonas afectadas por los cultivos ilícitos se evidencia una débil estructura organizacional, así como una precaria capacidad de las organizaciones existentes de articularse con las instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales. En respuesta a esta problemática, el Gobierno de Andrés Pastrana Arango puso en marcha, desde el año 1999, la Estrategia de Cooperación Bilateral, conocida como Plan Colombia (PC), con el apoyo del Gobierno de Estados Unidos, con el propósito de erradicar los cultivos ilícitos, combatir integralmente el narcotráfico y, por ende, desarticular las fuentes de financiación ilegales de los grupos armados al margen de la ley, que dieron lugar al desplazamiento forzado y al predominio territorial de estas actividades ilícitas. En este sentido, durante el Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, como parte integral de la política de Defensa y Seguridad Democrática, se incluyó la estrategia de consolidación de las acciones de erradicación de los cultivos ilícitos y de combate al narcotráfico y dentro de ésta, acciones que se fortalecieron mediante la implementación, ampliación y fortalecimiento del programa "Familias Guardabosques (PFGB) y Desarrollo Alternativo", programa que ofreció una alternativa económica lícita a los pequeños cultivadores campesinos y comunidades locales.

IV. <u>FUNDAMENTO JURÍDICO</u>

i) Constitución Política y tratados internacionales

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 1º, que Colombia es un Estado social de derecho, lo que implica que las políticas públicas, como la sustitución de cultivos, deben buscar el bienestar general y la dignidad humana.

El artículo 2°, señala que el Estado debe proteger a todas las personas y garantizar sus derechos, lo que incluye la atención a las familias y comunidades rurales afectadas por el flagelo que significan los cultivos ilícitos.

El artículo 25 constitucional reconoce el derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio, lo que es fundamental para garantizar alternativas económicas legales a las comunidades que actualmente dependen de los cultivos ilícitos.

El artículo 46 establece que el Estado debe proteger a las comunidades étnicas y garantizar su participación en la toma de decisiones que les afecten, lo que es crucial para involucrar a las comunidades locales en la custodia de sus territorios tal y como lo es una de las finalidades del proyecto de ley que sustenta esta exposición de motivos.

En el mismo cuerpo constitucional, el artículo 70 promueve la protección de la diversidad cultural, lo que en relación la materia que trata el proyecto en cuestión, puede ser relevante al considerar las prácticas y saberes locales en el desarrollo de alternativas económicas.

El artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Además, señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, y conservar los recursos naturales.

El artículo 80 se menciona que el Estado debe promover el uso sostenible de los recursos naturales y garantizar la protección de la biodiversidad y los ecosistemas.

El artículo 81 establece que el Estado debe prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua y del suelo, así como proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

El artículo 82 reconoce que el medio ambiente es un patrimonio de la humanidad y que su protección es un deber de todos.

Finalmente, el artículo 103 establece el derecho a la participación en la vida política, lo que implica que las comunidades deben ser parte activa en la formulación y ejecución de políticas que les afecten, tal y como sucede con la intervención del Estado en los territorios en los que se explota la agricultura ilícita de coca, amapola y derivados y la búsqueda de una transición a actividades económicas lícitas.

Estos artículos, entre otros, proporcionan un marco normativo constitucional que respalda la implementación de políticas públicas de Estado encaminadas a apoyar los planes de sustitución de cultivos ilícitos a través de la inclusión de las comunidades locales en la gestión de sus territorios, garantizando así un enfoque integral, sostenible, económico y lícito que proteja las familias rurales.

De igual manera, con ocasión de la firma del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC -EP, en 2016, se promulgaron los Actos Legislativos número 01 de 2016, 01 y 02 de 2017.

En lo relacionado con los tratados internacionales, se encuentran como marco normativo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Única Estupefacientes 1961 - Protocolo/1972-Ley 13/1974; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas/1971 - Ley 43/1980 y la Convención contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas/1988 - Ley 67/1993.

ii) Marco legal

Decreto número 896 de 2017: Este decreto reglamenta la implementación del PNIS, estableciendo los procedimientos y mecanismos para la participación de las comunidades en el proceso de sustitución.

Política nacional de lucha contra las drogas: Esta política orienta las acciones del Estado en la lucha contra el narcotráfico y promueve la sustitución de cultivos ilícitos como una estrategia clave. Su normatividad se encuentra contenida en las Leyes 30 de 1986 Estatuto Nacional de Estupefacientes reglamentada por el Decreto número 3788 de 1986; la Ley 599 del 2000, la Ley 906 del 2004, la Ley 2294 del 2023 y el Decreto número 1069 del 2015.

Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas): Aunque no se centra exclusivamente en la sustitución de cultivos, esta ley establece principios de reparación y atención a las comunidades afectadas por el conflicto armado, lo que se relaciona con el contexto de la sustitución.

Programa "Familias Guardabosques" Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez

Como se ha expuesto en acápites anteriores, el programa "Familias Guardabosques" (en adelante PFGB) se implementó durante el Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez como alternativa para la lucha contra los cultivos ilícitos y el narcotráfico con un enfoque de desarrollo social, económico y ambiental. A continuación, se expondrán algunas cifras y logros de dicho programa.

Para los años del Gobierno Uribe, el PFGB fue una estrategia novedosa para el desarrollo alternativo y para la lucha colaborativa contra el narcotráfico en Colombia, que tuvo, incluso, el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito quien además de participar activamente en el programa, realizó el monitoreo correspondiente.

Según esta Oficina, el 47% de los beneficiarios estuvieron vinculados directamente en actividades relacionadas con los cultivos ilícitos, y el restante 53% estuvo en riesgo de involucrarse en ellas.

De este total, el 77% para el momento del monitoreo (2007) era propietaria de predios de menos de 10 hectáreas, mientras que el restante 22% eran propietarios de predios de más de 10 hectáreas, por lo que fue evidente que la mayoría de

las familias y comunidades campesinas vinculadas al PFGB eran pequeños campesinos.

El fomento de la cultura de la legalidad, que es uno de los propósitos del programa y del proyecto de ley en cuestión, para los campesinos afectados o directamente vinculados con los cultivos ilícitos depende, entre otras, de convertirse en propietarios de las tierras. Como la puesta en marcha de proyectos productivos de desarrollo alternativo que saquen de la ilegalidad a las familias y comunidades beneficiadas, es uno de los fines del proyecto de ley y del programa PFGB, la compra de tierras favorece la consecución de ese propósito.

Por otro lado, la articulación con los incentivos económicos, que son piedra angular de la iniciativa legislativa, fue fundamental en el desarrollo del PFGB, pues del ahorro de estos aportes dependió la posibilidad de inversión en proyectos adquisición de la tierra

En total, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las Familias Guardabosques que se beneficiaron del programa, lograron ahorrar alrededor de 36 mil millones de pesos entre el 2003 y el 2007, lo que les permitió invertir cerca de 37 mil millones de pesos en compra de tierras y en vivienda en este mismo período.

Sobre la erradicación de cultivos ilícitos y la conservación y protección de ecosistemas, el programa permitió consolidar 9.036 hectáreas (6.473,8 ha. De coca y 2.562,4 ha. De amapola), según las cifras de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para los períodos de tiempo en los que se realizó el monitoreo analizado.

Asimismo, el PFGB mantuvo en protección 282.588 hectáreas de bosque y se recuperaron 53.477 hectáreas. La eliminación de coca por parte de las familias guardabosques, en el año 2006 fue equivalente al 11% del total de la erradicación en Colombia. No obstante, los logros del programa no sólo deben medirse en materia de erradicación de cultivos ilícitos o de vinculación a proyectos productivos, sino que es necesario verlos también en función de la conservación de bosques y la protección ambiental que se han generado a raíz del programa.

Con relación al objetivo de llevar a las comunidades rurales hacia una cultura de legalidad económica, según el informe ejecutivo de monitoreo del programa PFGB hecho por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, antes de que el PFGB se implementara en el Gobierno Uribe, el 39,3% de las familias que se beneficiaron de este, estas vivían del jornaleo agropecuario, un 29,6% de la propiedad de los cultivos ilícitos y el 19,6% de jornalear en cultivos ilícitos. Luego de iniciado el PFGB las familias reportan obtener sus ingresos de: 86,5% del incentivo condicionado, 69% de la producción de la finca y el 32% del

jornaleo agropecuario. Después de la entrada del PFGB, ninguna de las familias tuvo que recurrir a los ilícitos para su sostenimiento.

iii) Otras consideraciones de la iniciativa legislativa y pertinencia

- Incentivos económicos: La asignación de incentivos económicos es crucial para motivar a las familias a abandonar los cultivos ilícitos. Estos incentivos no solo deben ser financieros, sino que también deben incluir apoyo para la creación de microempresas y cooperativas que fomenten el desarrollo económico local.
- Apoyo técnico y capacitación: La transición hacia actividades económicas lícitas requiere de un acompañamiento técnico adecuado. Este proyecto de ley propone la implementación de programas de capacitación en prácticas agrícolas sostenibles, manejo de recursos naturales y desarrollo empresarial, lo que permitirá a las familias diversificar sus fuentes de ingreso y asegurar su sustento.
- Protección del medio ambiente: El programa "Familias Guardabosques" tiene un enfoque ambiental que busca la conservación de los ecosistemas. Al promover la reforestación y el uso sostenible de los recursos naturales, se contribuye a la protección del medio ambiente y se combate la deforestación, un problema asociado a los cultivos ilícitos.
- Fortalecimiento del tejido social: La implementación de este programa fomentará la cohesión social en las comunidades rurales, promoviendo la participación activa de las familias en la toma de decisiones y en la gestión de sus recursos. Esto no solo fortalecerá el tejido social, sino que también generará un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia el entorno.
- Impacto en la Seguridad y la Paz: La reducción de los cultivos ilícitos y la promoción de actividades económicas lícitas contribuirán a la disminución de la violencia y el conflicto armado en las regiones afectadas. Al ofrecer alternativas viables, se desincentiva la vinculación de las comunidades con grupos armados y se promueve un ambiente de paz y estabilidad.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto radicado por los autores:

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	COMENTARIOS
Por medio de la cual se crea la política pública de Estado de "Familias Guardabosques" y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional	Por medio de la cual se crea la política pública de Estado de "Familias Guardabosques" y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional	Sin modificaciones
Artículo 1°. <i>Objeto</i> . La presente ley tiene por objeto, establecer el marco normativo para la implementación de la política pública de Estado "Familias Guardabosques", la cual involucra a familias campesinas, indígenas y afrodescendientes, de comunidades localizadas en ecosistemas estratégicos o áreas de conservación y protección con presencia o riesgo de ser afectadas por cultivos ilícitos, para que consoliden un proyecto de vida acorde con los principios democráticos que orientan el progreso económico y social en Colombia. Su finalidad será brindarles una alternativa legal de ingresos que permita el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, Asimismo, se busca brindar una alternativa de sustitución de estos cultivos con el fin de prevenir su expansión y contribuir con la erradicación. Esto, en línea con la valorización del patrimonio natural, en particular de los bosques y la diversidad biológica asociada a dichos territorios.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto, establecer el marco normativo para la implementación de la política pública de Estado "Familias Guardabosques", la cual involucra a familias campesinas, indígenas y afrodescendientes, de comunidades localizadas en ecosistemas estratégicos o áreas de conservación y protección con presencia o riesgo de ser afectadas por cultivos ilícitos, para que consoliden un proyecto de vida acorde con los principios democráticos que orientan el progreso económico y social en Colombia. Su finalidad será brindarles una alternativa legal de ingresos que permita el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, Asimismo, se busca brindar una alternativa de sustitución de estos cultivos con el fin de prevenir su expansión y contribuir con la erradicación. Esto, en línea con la valorización del patrimonio natural, en particular de los bosques y la diversidad biológica asociada a dichos territorios.	Sin modificaciones
Artículo 2º. Principios. La política pública "Familias Guardabosques" se regirá por los principios de: i) Sostenibilidad: Relacionado con el uso responsable de los recursos naturales. ii) Participación: Involucra a las comunidades en la toma de decisiones que afectan sus entornos económicos, sociales y ambientales. iii) Educación Ambiental: Respecto al fomento de la conciencia y el conocimiento sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y entornos naturales. iv) Equidad: La garantía que todos los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso a los beneficios del programa sin discriminación en contra de sus intereses y en condiciones ecuánimes; y v) Legalidad: La promoción de la explotación de las actividades económicas en los territorios rurales del país, dentro de los marcos legales dispuestos por la Constitución y las leyes, y la prevención, mediante la acción institucional, para que las economías ilícitas no se fortalezcan en ellos. Artículo 3º. Estrategias de la Política Pública. Las estrategias son el conjunto de acciones a través de las cuales se implementará la política pública de que trata la presente ley, y serán las siguientes:	Artículo 2°. Principios. La política pública "Familias Guardabosques" se regirá por los principios de: i) Sostenibilidad: Relacionado con el uso responsable de los recursos naturales. ii) Participación: Involucra a las comunidades en la toma de decisiones que afectan sus entornos económicos, sociales y ambientales. iii) Educación Ambiental: Respecto al fomento de la conciencia y el conocimiento sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y entornos naturales. iv) Equidad: La garantía que todos los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso a los beneficios del programa sin discriminación en contra de sus intereses y en condiciones ecuánimes; y v) Legalidad: La promoción de la explotación de las actividades económicas en los territorios rurales del país, dentro de los marcos legales dispuestos por la Constitución y las leyes, y la prevención, mediante la acción institucional, para que las economías ilícitas no se fortalezcan en ellos. Artículo 3°. Estrategias de la Política Pública. Las estrategias son el conjunto de acciones a través de las cuales se implementará la política pública de que trata la presente ley, y serán las siguientes:	Sin modificaciones

COMENTARIOS

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

- i) Brindar alternativas económicas lícitas y viables que faciliten a las familias beneficiarias su transición hacia una nueva economía local, próspera, rentable y legal. La puesta en marcha de proyectos productivos y ambientales, en cabeza de organizaciones de economía asociativa para asegurar la sostenibilidad y desarrollo local de las comunidades.
- ii) Generar procesos de recuperación, restauración vegetal, conservación y usos sostenibles de los recursos naturales, en el marco del ordenamiento territorial, mediante estrategias participativas que permitan poner en marcha planes de uso y manejo alternativo de los bosques y los ecosistemas estratégicos.
- iii) Apoyar el fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernabilidad local, regional y nacional, de manera que se construyan lazos de confianza y sinergias entre las comunidades y diversas instituciones del orden nacional, departamental y municipal, así como también, a través de la promoción de procesos participativos en la toma de decisiones de los mecanismos de desarrollo alternativo
- iv) Articular y coordinar una oferta institucional focalizada y diferenciada para cada una de las regiones afectadas por cultivos ilícitos o en riesgo de serlo.
- v) Desarrollar la estrategia de erradicación manual voluntaria de cultivos ilícitos
- vi) Desarrollar la estrategia de desarrollo alternativo para evitar la siembra, resiembra, persistencia y expansión de los cultivos ilícitos.

CAPÍTULO II

La política pública "Familias Guardabosques"

Artículo 4°. Definición. La política pública de que trata esta ley, es un conjunto de acciones Institucionales a cargo del Gobierno nacional, orientadas a la atención v apovo de comunidades vulnerables ubicadas en territorios rurales focalizados y priorizados, afectados o en riesgo de ser afectados por cultivos de coca, amapola y/o derivados, que busca generar condiciones favorables para el desarrollo de economías rurales lícitas sostenibles ambientalmente y aportar a la consolidación de territorios seguros; vinculando, a través de los núcleos familiares que componen dichas comunidades, compromisos con desarrollo de buenas prácticas económicas.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

- i) Brindar alternativas económicas lícitas y viables que faciliten a las familias beneficiarias su transición hacia una nueva economía local, próspera, rentable y legal. La puesta en marcha de proyectos productivos y ambientales, en cabeza de organizaciones de economía asociativa para asegurar la sostenibilidad y desarrollo local de las comunidades.
- ii) Generar procesos de recuperación, restauración vegetal, conservación y usos sostenibles de los recursos naturales, en el marco del ordenamiento territorial, mediante estrategias participativas que permitan poner en marcha planes de uso y manejo alternativo de los bosques y los ecosistemas estratégicos.
- iii) Apoyar el fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernabilidad local, regional y nacional, de manera que se construyan lazos de confianza y sinergias entre las comunidades y diversas instituciones del orden nacional, departamental y municipal, <u>así</u> como también, a través de la promoción de procesos participativos en la toma de decisiones de los mecanismos de desarrollo alternativo.
- iv) Articular y coordinar una oferta institucional focalizada y diferenciada para cada una de las regiones afectadas por cultivos ilícitos o en riesgo de serlo.
- v) Desarrollar la estrategia de erradicación manual voluntaria de cultivos ilícitos.
- vi) Desarrollar la estrategia de desarrollo alternativo para evitar la siembra, resiembra, persistencia y expansión de los cultivos ilícitos.

CAPÍTULO II

La política pública "Familias Guardabosques"

Artículo 4°. Definición. La política pública de que trata esta ley, es un conjunto de acciones Institucionales a cargo del Gobierno nacional, orientadas a la atención y apoyo de comunidades vulnerables ubicadas en territorios rurales focalizados y priorizados, afectados o en riesgo de ser afectados por cultivos de coca, amapola y/o derivados, u otro cultivo de naturaleza ilícita que defina el competente o ley posterior, que busca generar condiciones favorables para el desarrollo de economías rurales lícitas sostenibles ambientalmente y aportar a la consolidación de territorios seguros; vinculando, a través de los núcleos familiares que componen dichas comunidades, compromisos con el desarrollo de buenas prácticas económicas.

COMENTARIOS

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Las comunidades destinatarias de esta ley, adoptarán la decisión de erradicar los cultivos ilícitos voluntariamente en sus localidades, con el fin de reemplazarlos por alternativas productivas legales y proyectos ambientales, que contribuyan con el manejo sostenible del territorio.

Las Familias Guardabosques, con el acompañamiento técnico y social, y utilizando el incentivo económico condicionado establecido en la presente ley, pondrán en marcha los proyectos productivos y ambientales en sus territorios que contribuyan a revertir los efectos nocivos que producen las actividades asociadas a la producción y tráfico ilegal de coca, amapola y/o derivados en el tejido social del país y en los entornos naturales de la Nación.

Artículo 5°. Objetivos de la política pública "Familias Guardabosques". Serán objetivos de la política pública de que trata la presente ley, los hitos medibles y específicos fijados para alcanzar las metas de la política pública.

Estos serán los siguientes:

- i) Ilícitos. Apoyar a las familias en donde se efectúen procesos de erradicación manual voluntaria de cultivos.
- ii) Promover la cultura de la legalidad en la comunidad y las familias atendidas.
- iii) Concertar con las familias atendidas una actividad económica agropecuaria, agroforestal o ambiental que les permita generar o complementar ingresos lícitos, fortaleciendo las actividades productivas de la región.
- iv) Promover la participación comunitaria en el desarrollo de las actividades propias del modelo.
- v) Generar o fortalecer capacidades económicas licitas en las familias y organizaciones, contribuyendo al desarrollo regional de las zonas de implementación.
- vi) Fomentar en las familias el manejo adecuado y uso sostenible de los recursos naturales a través de la promoción de buenas prácticas ambientales.

Parágrafo. En el marco de los objetivos de la presente política, el Gobierno nacional diseñará y ejecutará el Programa Familias Guardapáramos, orientado a la conservación de los ecosistemas de páramo. Dicho programa ofrecerá incentivos económicos, educativos y/o sociales a los habitantes tradicionales de estas áreas, a cambio de su compromiso de conservar y proteger el ambiente, prevenir y manejar especies invasoras, y adelantar proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, conforme a lo establecido en los artículos 2º numeral 4, 3 y 18 de la Ley 1930 de 2018 o las disposiciones que hagan sus veces.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Las comunidades destinatarias de esta ley, adoptarán la decisión de erradicar los cultivos ilícitos voluntariamente en sus localidades, con el fin de reemplazarlos por alternativas productivas legales, proyectos ambientales, de economía verde o forestal, que contribuyan con el manejo sostenible del territorio.

Las Familias Guardabosques, con el acompañamiento técnico y social, y utilizando el incentivo económico condicionado establecido en la presente ley, pondrán en marcha los proyectos productivos y ambientales en sus territorios que contribuyan a revertir los efectos nocivos que producen las actividades asociadas a la producción y tráfico ilegal de estupefacientes coca, amapola y/o derivados en el tejido social del país y en los entornos naturales de la Nación.

Artículo 5°. *Objetivos de la política pública* "Familias Guardabosques". Serán objetivos de la política pública de que trata la presente ley, los hitos medibles y específicos fijados para alcanzar las metas de la política pública.

Estos serán los siguientes:

- i) Ilícitos. Apoyar a las familias en donde se efectúen procesos de erradicación manual voluntaria de cultivos.
- ii) Promover la cultura de la legalidad en la comunidad y las familias atendidas.
- iii) Concertar con las familias atendidas una actividad económica agropecuaria, agroforestal o ambiental que les permita generar o complementar ingresos lícitos, fortaleciendo las actividades productivas de la región.
- iv) Promover la participación comunitaria en el desarrollo de las actividades propias del modelo.
- v) Generar o fortalecer capacidades económicas licitas en las familias y organizaciones, contribuyendo al desarrollo regional de las zonas de implementación.
- vi) Fomentar en las familias el manejo adecuado y uso sostenible de los recursos naturales a través de la promoción de buenas prácticas ambientales.

Parágrafo. En el marco de los objetivos de la presente política, el Gobierno nacional diseñará y ejecutará el Programa Familias Guardapáramos, orientado a la conservación de los ecosistemas de páramo. Dicho programa ofrecerá incentivos económicos, educativos y/o sociales a los habitantes tradicionales de estas áreas, a cambio de su compromiso de conservar y proteger el ambiente, prevenir y manejar especies invasoras, y adelantar proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, conforme a lo establecido en los artículos 2º numeral 4, 3 y 18 de la Ley 1930 de 2018 o las disposiciones que hagan sus veces.

Artículo 6°. Estructura de la política pública. La política pública de Estado "Familias Guardabosques", es un programa que estará compuesto por tres etapas, así:

Una primera etapa, en la que se llevarán a cabo la planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, la socialización del modelo y preinscripción de las familias al programa y la verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de familias.

Una segunda etapa, en la que se llevará a cabo la transición económica, en la que las familias y comunidades que se benefician del programa que se establece en esta política pública, pasan de depender del cultivo de coca, amapola y/o derivados, a iniciar el proyecto alternativo económico licito, por lo que las familias recibirán un incentivo económico temporal de parte del Gobierno nacional, que a corto plazo, garantice el solvento de las necesidades básicas de las familias beneficiarias de este programa.

Finalmente, contará con una tercera etapa, la cual comprende un acompañamiento integral a las familias vinculadas, un monitoreo integrado y una estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades involucradas.

Parágrafo. El Gobierno nacional dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará todos y cada uno de los tópicos, componentes y metodologías que constituyen la primera etapa aquí establecida.

La planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, su socialización, preinscripción, verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de las familias de las que trata el presente artículo, estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 6°. Estructura de la Política Pública. La política pública de Estado "Familias Guardabosques", es un programa que estará compuesto por tres etapas, así:

Una primera etapa, en la que se llevarán a cabo la planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, la socialización del modelo y preinscripción de las familias al programa y la verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de familias.

Una segunda etapa, en la que se llevará a cabo la transición económica, en la que las familias y comunidades que se benefician del programa que se establece en esta política pública, pasan de depender del cultivo de coca, amapola y/o derivados, a iniciar el proyecto alternativo económico licito, por lo que las familias recibirán un incentivo económico temporal de parte del Gobierno nacional, que a corto plazo, garantice el solvento de las necesidades básicas de las familias beneficiarias de este programa.

Finalmente, contará con una tercera etapa, la cual comprende un acompañamiento integral a las familias vinculadas, un monitoreo integrado y una estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades involucradas.

Parágrafo. El Gobierno nacional dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará todos y cada uno de los tópicos, componentes y metodologías que constituyen la primera etapa aquí establecida.

La planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, su socialización, preinscripción, verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de las familias de las que trata el presente artículo, estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.

COMENTARIOS

Artículo 7°. Etapa de Transición Económica. Esta etapa consta de entregar a las familias, una contraprestación o incentivo económico, de carácter temporal, a corto plazo, de manera condicionada, por parte del Gobierno nacional, previa convalidación, de la no existencia o presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, bajo los compromisos de no sembrar ni resembrar cultivos ilícitos, así como asistir y participar en las actividades programadas por la etapa de acompañamiento integral y cumplir las obligaciones y responsabilidades adquiridas en el marco de la estrategia de desarrollo alternativo.

Parágrafo. La contraprestación económica de la que trata el presente artículo, así como sus condiciones deberá ser claramente socializadas y aceptadas por las familias. Dicha socialización se llevará a cabo en foros municipales y asambleas veredales.

En la política pública se definirá el tiempo de la etapa de transición económica considerando las características territoriales, dinámicas sociales y económicas, entre otras variables que sean consideradas fundamentales a evaluar por parte del Gobierno nacional.

- El monto de la contraprestación económica condicionada se establecerá por el Gobierno nacional, quien determinará a su vez, la forma de pago y duración.
- El Gobierno nacional determinará la manera de corroborar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por las familias.

Si durante los ciclos de pago se llegare a establecer que la familia beneficiaria ha incumplido con algunos de los compromisos u obligaciones adquiridas, no podrá recibir los subsiguientes pagos hasta tanto no lo determine la Agencia de Renovación del Territorio.

De corroborarse que hay presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, las familias no podrán recibir los pagos correspondientes y serán retiradas del programa.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 7°. Etapa de Transición Económica. Esta etapa consta de entregar a las familias, una contraprestación o incentivo económico, de carácter temporal, a corto plazo, de manera condicionada, por parte del Gobierno nacional, previa convalidación, de la no existencia o presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, bajo los compromisos de no sembrar ni resembrar cultivos ilícitos, así como asistir y participar en las actividades programadas por la etapa de acompañamiento integral y cumplir las obligaciones y responsabilidades adquiridas en el marco de la estrategia de desarrollo alternativo.

Parágrafo. La contraprestación económica de la que trata el presente artículo, así como sus condiciones deberá ser claramente socializadas y aceptadas por las familias. Dicha socialización se llevará a cabo en foros municipales y asambleas veredales.

En la política pública se definirá el tiempo de la etapa de transición económica considerando las características territoriales, dinámicas sociales y económicas, entre otras variables que sean consideradas fundamentales a evaluar por parte del Gobierno nacional.

- El monto de la contraprestación económica condicionada se establecerá por el Gobierno nacional, quien determinará a su vez, la forma de pago y duración.
- El Gobierno nacional determinará la manera de corroborar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por las familias.
- Si durante los ciclos de pago se llegare a establecer que la familia beneficiaria ha incumplido con algunos de los compromisos u obligaciones adquiridas, no podrá recibir los subsiguientes pagos hasta tanto no lo determine la Agencia de Renovación del Territorio.

De corroborarse que hay presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, las familias no podrán recibir los pagos correspondientes y serán retiradas del programa.

COMENTARIOS

TEXTO APROBADO POR LA	TEXTO PROPUESTO PARA	COMENTARIOS
PLENARIA DEL SENADO DE LA	PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE	
REPÚBLICA Artículo 8°. Etapa de Integral. El	REPRESENTANTES Artículo 8°. Etapa de Integraciónł. El	
acompañamiento económico, productivo,	acompañamiento económico, productivo,	
técnico, social y ambiental a las familias vinculadas al modelo y sus organizaciones,	técnico, social y ambiental a las familias vinculadas al modelo y sus organizaciones,	
se entenderá como el desarrollo de acciones	se entenderá como el desarrollo de acciones	
concertadas con las comunidades (asistencia	concertadas con las comunidades (asistencia	
alimentaria de transición y proyecto	alimentaria de transición y proyecto productivo)	
productivo) que permitan recuperar, proteger y manejar sosteniblemente los	que permitan recuperar, proteger y manejar sosteniblemente los ecosistemas estratégicos	
ecosistemas estratégicos existentes en	existentes en el territorio y la generación de	
el territorio y la generación de opciones socioeconómicas lícitas y sostenibles.	opciones socioeconómicas lícitas y sostenibles.	
Parágrafo. La Agencia de Renovación		
de Territorio establecerá los criterios y metodología para llevar a cabo este	Parágrafo. La Agencia de Renovación de	
acompañamiento integral teniendo en	Territorio establecerá los criterios y metodología	
cuenta que debe prestarse durante toda la	para llevar a cabo este acompañamiento integral teniendo en cuenta que debe prestarse durante	
implementación del programa, aplicando el enfoque diferencial étnico cuando	toda la implementación del programa, aplicando	
corresponda.	el enfoque diferencial étnico cuando corresponda.	
Artículo 9°. Conformación del Equipo	Artículo 9°. Conformación del Equipo	Sin modificaciones
de Acompañamiento Integral. La Agencia de Renovación del Territorio establecerá la	de Acompañamiento Integral. La Agencia de Renovación del Territorio establecerá la	
metodología de acción y conformación del	metodología de acción y conformación del	
equipo, según los territorios focalizados, así	equipo, según los territorios focalizados, así	
como las características de éstos y de las familias.	como las características de éstos y de las familias.	
Artículo 10. Validación de Requisitos	Artículo 10. Validación de Requisitos de	Sin modificaciones
de Familias Inscritas. El acompañamiento deberá realizar la validación del	Familias Inscritas. El acompañamiento deberá realizar la validación del cumplimiento de	
cumplimiento de requisitos por parte de los	requisitos por parte de los beneficiarios inscritos	
beneficiarios inscritos al programa con el fin	al programa con el fin de indicar si las familias	
de indicar si las familias deben ser atendidas o no por la Agencia de Renovación del	deben ser atendidas o no por la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta las	
Territorio, teniendo en cuenta las actas de	actas de asambleas veredales y foros municipales,	
asambleas veredales y foros municipales,	información institucional pertinente, información	
información institucional pertinente, información primaria obtenida en campo,	primaria obtenida en campo, entre otras.	
entre otras.		
Parágrafo. Las familias que no cumplan	Parágrafo . Las familias que no cumplan con alguno de los requisitos, obligaciones y	
con alguno de los requisitos, obligaciones y	compromisos adquiridos serán retiradas del	
compromisos adquiridos serán retiradas del programa.	programa.	
Artículo 11. Implementación del	Artículo 11. Implementación del Modelo	
Modelo a Través de un Plan Operativo de Actividades (POA). Como mínimo, deberá	A Través de un Plan Operativo de Actividades (POA). Como mínimo, deberá elaborarse un	Sin modificaciones
elaborarse un Plan Operativo de Actividades	Plan Operativo de Actividades (POA) por	
(POA) por departamento, municipio o	departamento, municipio o territorio colectivo	
territorio colectivo de las comunidades étnicas en el cual deben especificarse los	de las comunidades étnicas en el cual deben especificarse los objetivos, metas, estrategias,	
objetivos, metas, estrategias, actividades,	actividades, productos, indicadores, cronograma,	
productos, indicadores, cronograma,	obligaciones y medios de verificación del	
obligaciones y medios de verificación del acompañamiento a adelantar, teniendo en	acompañamiento a adelantar, teniendo en cuenta el enfoque diferencial étnico en el caso que	
cuenta el enfoque diferencial étnico en el caso que corresponda.	corresponda.	
Igualmente, se realizará un Diagnóstico		
Rural Participativo (DRP) según corresponda, enfocado en la revisión y	Igualmente, se realizará un Diagnóstico	
diagnóstico técnico productivo de la región,	Rural Participativo (DRP) según corresponda,	
con el fin de identificar la potencialidad	enfocado en la revisión y diagnóstico técnico productivo de la región, con el fin de identificar	
productiva y vocación de la misma.	la potencialidad productiva y vocación de la	
	misma.	

Artículo 12. Acompañamiento Integrado. El acompañamiento integrado fomentará la sostenibilidad económica de las iniciativas productivas implementadas por las familias intervenidas, a través de la aplicación de procesos de capacitación y asistencia técnica que promuevan el manejo de los cultivos con perspectiva de mercado y de organización comunitaria y productiva.

En consecuencia, se deberá diseñar, elaborar y aprobar el plan de acompañamiento con enfoque económico, productivo, social, técnico y ambiental con base en el Diagnóstico Rural Participativo, de manera conjunta con las familias y atendiendo a los objetivos y directrices de la política pública, contenidas en esta ley. Asimismo, deberá contemplarse la fase de implementación en que se encuentran las familias vinculadas.

La metodología que será utilizada para realizar los procesos de transferencia de tecnología, será una que permita la formación participativa basada en la construcción colectiva de conocimientos y procesos de autoaprendizaje, en el cual se aportan conocimientos, se analizan situaciones puntuales, se comparan opiniones y se toman decisiones con base en lo aprendido, en torno a un ciclo productivo de interés de los productores agropecuarios que participan en el proceso de formación.

Parágrafo. Para la asistencia técnica se realizarán visitas de campo a cada una de las familias, las cuales serán programadas con la suficiente anterioridad, previa concertación, y deberá como mínimo realizarse una mensual donde se garantice un recorrido o inspección y seguimiento a la actividad concertada con la comunidad en compañía del miembro de la familia que esté asistiendo a las capacitaciones y realizar recomendaciones técnicas en un lenguaje entendible.

Artículo 13. Asistencia Alimentaria de Transición. Dentro del acompañamiento integrado deberá establecerse el paquete de asistencia alimentaria, que contendrá algunos alimentos básicos de la canasta familiar, los cuales serán cotizados y aprobados por el mecanismo que para tal efecto decida la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta los costos de los alimentos, su transporte y seguros, si aplicase para la respectiva entrega.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 12. Acompañamiento Integrado. El acompañamiento integrado fomentará la sostenibilidad económica de las iniciativas productivas implementadas por las familias intervenidas, a través de la aplicación de procesos de capacitación y asistencia técnica que promuevan el manejo de los cultivos con perspectiva de mercado y de organización comunitaria y productiva.

En consecuencia, se deberá diseñar, elaborar y aprobar el plan de acompañamiento con enfoque económico, productivo, social, técnico y ambiental con base en el Diagnóstico Rural Participativo, de manera conjunta con las familias y atendiendo a los objetivos y directrices de la política pública, contenidas en esta ley. Asimismo, deberá contemplarse la fase de implementación en que se encuentran las familias vinculadas.

La metodología que será utilizada para realizar los procesos de transferencia de tecnología, será una que permita la formación participativa basada en la construcción colectiva de conocimientos y procesos de autoaprendizaje, en el cual se aportan conocimientos, se analizan situaciones puntuales, se comparan opiniones y se toman decisiones con base en lo aprendido, en torno a un ciclo productivo de interés de los productores agropecuarios que participan en el proceso de formación.

Parágrafo. Para la asistencia técnica se realizarán visitas de campo a cada una de las familias, las cuales serán programadas con la suficiente anterioridad, previa concertación, y deberá como mínimo realizarse una mensual donde se garantice un recorrido o inspección y seguimiento a la actividad concertada con la comunidad en compañía del miembro de la familia que esté asistiendo a las capacitaciones y realizar recomendaciones técnicas en un lenguaje entendible.

Artículo 13. Asistencia Alimentaria de Transición. Dentro del acompañamiento integrado deberá establecerse el paquete de asistencia alimentaria, que contendrá algunos alimentos básicos de la canasta familiar, los cuales serán cotizados y aprobados por el mecanismo que para tal efecto decida la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta los costos de los alimentos, su transporte y seguros, si aplicase para la respectiva entrega.

Sin modificaciones

COMENTARIOS

TEXTO APROBADO POR LA	TEXTO PROPUESTO PARA	COMENTARIOS
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Artículo 14. Proyecto Productivo. El acompañamiento integrado se realizará de manera concertada con la comunidad y con base en el diagnóstico rural participativo para la formulación e implementación de un proyecto productivo, El cual podrá ser ejecutado por organizaciones comunitarias que tengan la experiencia y capacidad de la zona, o entidades o gremios que reúnan la idoneidad técnica, financiera y legal. El proyecto productivo que se formule por cada línea productiva podrá ser para el fortalecimiento o la implementación y deberá contar como mínimo con un plan de inversión por finca en el que se detallen insumos, maquinaria, equipos, material vegetal, entre otros.	Artículo 14. Proyecto productivo. El acompañamiento integrado se realizará de manera concertada con la comunidad y con base en el diagnóstico rural participativo para la formulación e implementación de un proyecto productivo, El cual podrá ser ejecutado por organizaciones comunitarias que tengan la experiencia y capacidad de la zona, o entidades o gremios que reúnan la idoneidad técnica, financiera y legal. El proyecto productivo que se formule por cada línea productiva podrá ser para el fortalecimiento o la implementación y deberá contar como mínimo con un plan de inversión por finca en el que se detallen insumos, maquinaria, equipos, material vegetal, entre otros.	Sin modificaciones
Previa a la implementación del proyecto productivo, este debe ser socializado con las familias, incluyendo los costos y cronogramas o tiempos previstos. El Gobierno nacional, a través de la Agencia de Renovación del Territorio, determinará las zonas del territorio nacional en las que se implementará la política pública que se establece en la presente ley.	Previa a la implementación del proyecto productivo, este debe ser socializado con las familias, incluyendo los costos y cronogramas o tiempos previstos. El Gobierno nacional, a través de la Agencia de Renovación del Territorio, determinará las zonas del territorio nacional en las que se implementará la política pública que se establece en la presente ley.	
Artículo 15. El Gobierno nacional facilitará el acceso al incentivo a la capitalización rural, así como a modalidades adecuadas de financiamiento, específicamente a esquemas con los cuales puedan financiar las etapas de maduración de la inversión y pagar los créditos en las etapas de producción. Los productores podrán beneficiarse del apoyo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). Se promoverán las organizaciones	Artículo 15. El Gobierno nacional facilitará el acceso al incentivo a la capitalización rural, así como a modalidades adecuadas de financiamiento, específicamente a esquemas con los cuales puedan financiar las etapas de maduración de la inversión y pagar los créditos en las etapas de producción. Los productores podrán beneficiarse del apoyo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).	Sin modificaciones
empresariales rurales y sus alianzas con el sector privado (mediante contratos a futuro y otras modalidades asociativas), y se ofrecerá el acceso a tecnologías, capacitación y formación de recursos humanos. Artículo 16. Monitoreo. El Gobierno	Se promoverán las organizaciones empresariales rurales y sus alianzas con el sector privado (mediante contratos a futuro y otras modalidades asociativas), y se ofrecerá el acceso a tecnologías, capacitación y formación de recursos humanos. Artículo 16. Monitoreo. El Gobierno	Sin modificaciones
nacional Implementará la metodología de verificación y certificación de los núcleos libres de ilícitos, la cual estará a cargo del Ministerio de Justicia, con el acompañamiento de Naciones Unidas, de representantes de organismos nacionales, regionales y locales.	nacional Implementará la metodología de verificación y certificación de los núcleos libres de ilícitos, la cual estará a cargo del Ministerio de Justicia, con el acompañamiento de Naciones Unidas, de representantes de organismos nacionales, regionales y locales.	

TEXTO APROBADO POR LA TEXTO PROPUESTO PARA COMENTARIOS PLENARIA DEL SENADO DE LA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPÚBLICA REPRESENTANTES Artículo 17. Estrategia Artículo 17. Estrategia de Comunicaciones Sin modificaciones Comunicaciones Dirigida a las Comunidades. Es el desarrollo de Dirigida las acciones en territorio para el posicionamiento Comunidades. Es el desarrollo de acciones y articulación con otros actores del nivel local, en territorio para el posicionamiento y articulación con otros actores del nivel nacional e internacional. local, nacional e internacional. Esta estrategia se adelantará, principalmente, estrategia se a través de la divulgación de la intervención adelantará, principalmente, a través de la divulgación del programa según la estrategia definida por la de la intervención del programa según Agencia de Renovación del Territorio, la cual la estrategia definida por la Agencia de tendrá como objetivos principales: i) contribuir Renovación del Territorio, la cual tendrá a la generación de la cultura de la legalidad; ii) como objetivos principales: i) contribuir a buscar el posicionamiento de la Entidad y iii) la generación de la cultura de la legalidad; apoyar el desarrollo de la estrategia. ii) buscar el posicionamiento de la Entidad y lii) apoyar el desarrollo de la estrategia. CAPÍTULO III CAPÍTULO III Sin modificaciones Mecanismos de control, instancias Mecanismos de control, instancias de de control y verificación social e control y verificación social e incumplimiento incumplimiento de compromisos de compromisos Artículo 18. Mecanismos o Instancias Artículo 18. Mecanismos o Instancias de Control Y Verificación Social. El Comité de de Control Y Verificación Social. El Comité de la Comunidad para la Verificación y la Comunidad para la Verificación y Control Control será una instancia de organización será una instancia de organización comunitaria comunitaria encargada de representar a las encargada de representar a las comunidades comunidades en los asuntos relacionados en los asuntos relacionados con el programa y con el programa y liderar procesos de liderar procesos de organización y participación organización y participación comunitaria comunitaria en sus veredas. Dicho comité en sus veredas. Dicho comité promoverá la promoverá la participación activa de las familias participación activa de las familias durante durante todo el proceso y la transparencia en la todo el proceso y la transparencia en la ejecución del mismo. ejecución del mismo. Artículo 19. Integración, El Comité de Artículo 19. Integración, El Comité de la Sin modificaciones Comunidad para la Verificación y Control estará la Comunidad para la Verificación y Control estará integrado por mínimo tres (3) y integrado por mínimo tres (3) y máximo cinco máximo cinco (5) miembros Representantes (5) miembros Representantes de la comunidad, de la comunidad, elegidos por ellos mismos elegidos por ellos mismos y se conformará en la y se conformará en la asamblea veredal. asamblea veredal. Dicho comité como mínimo Dicho comité como mínimo deberá: deberá: i) informar de manera expresa la i) informar de manera expresa la dirección de dirección de notificación y demás datos notificación y demás datos de contacto idóneos.; de contacto idóneos.; ii) nombrar al ii) nombrar al coordinador, secretario y como coordinador, secretario y como mínimo un mínimo un veedor; iii) acompañar y suscribir las veedor; iii) acompañar y suscribir las actas actas de las misiones del organismo neutral para de las misiones del organismo neutral para el monitoreo integrado de las actividades. de los el monitoreo integrado de las actividades. programas contra cultivos ilícitos en el territorio de los programas contra cultivos ilícitos que el comité representa; iv) acompañar y apoyar en el territorio que el comité representa; el proceso de verificación del cumplimiento iv) acompañar y apoyar el proceso de de las familias con el programa; v) promover verificación del cumplimiento de las familias procesos de organización, participación con el programa; v) promover procesos de comunitaria y control social en el territorio organización, participación comunitaria y focalizado; vi) realizar veeduría ciudadana a control social en el territorio focalizado; la intervención; vii) participar de las jornadas vi) realizar veeduría ciudadana a la convocadas por la Agencia de Renovación del intervención; vii) participar de las jornadas Territorio y demás autoridades u organismos que convocadas por la Agencia de Renovación tengan relación con la estrategia. Igualmente, el del Territorio y demás autoridades u comité es una instancia creada exclusivamente organismos que tengan relación con la para la operatividad del Modelo y su vigencia estrategia. Igualmente, el comité es una será solamente durante el tiempo del mismo. instancia creada exclusivamente para la operatividad del Modelo y su vigencia será solamente durante el tiempo del mismo.

TEXTO PROPUESTO PARA COMENTARIOS TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPÚBLICA REPRESENTANTES Artículo 20. Mecanismos o Instancias Artículo 20. Mecanismos o Instancias de de Seguimiento, Revisión del Modelo y Seguimiento, Revisión del Modelo y Control Sin modificaciones Control a la Ejecución. La Agencia de a la Ejecución. La Agencia de Renovación del Renovación del Territorio propiciará un Territorio propiciará un espacio local que adelante espacio local que adelante el seguimiento, el seguimiento, verificación, monitoreo y control verificación, monitoreo y control a la a la ejecución de las actividades y productos del ejecución de las actividades y productos del acompañamiento integral. En este espacio como mínimo deberá participar la agencia e invitará acompañamiento integral. En este espacio como mínimo deberá participar la agencia representantes del comité de diferentes veredas e invitará representantes del comité de intervenidas y demás organismos que considere diferentes veredas intervenidas y demás idóneos según la metodología que disponga. organismos que considere idóneos según la metodología que disponga. Artículo 21. Incumplimiento de los Artículo 21. Incumplimiento Sin modificaciones Compromisos Establecidos. De acuerdo a Compromisos Establecidos. De acuerdo a lo lo establecido en los artículos relacionados establecido en los artículos relacionados con con los requisitos para participar en el los requisitos para participar en el programa, programa, los compromisos y obligaciones los compromisos y obligaciones en cabeza de en cabeza de las familias, las comunidades las familias, las comunidades y la agencia, en y la agencia, en el evento que las familias el evento que las familias incumplan con los incumplan con los correspondientes correspondientes requisitos, compromisos y requisitos, compromisos y obligaciones, obligaciones, la Agencia de Renovación del la Agencia de Renovación del Territorio Territorio comunicará el retiro del modelo en comunicará el retiro del modelo en concordancia con la Ley 1437 de 2011. concordancia con la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se deberá considerar Adicionalmente, se deberá considerar incumplimiento de compromisos como mínimo incumplimiento de compromisos como los siguientes aspectos: mínimo los siguientes aspectos: En caso de incumplimiento de las • En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el POE. condiciones establecidas en el POE. • La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente. • El destino del POE para uso diferente a lo • El destino del POE para uso diferente a señalado y otorgado. lo señalado y otorgado. El incumplimiento reiterado • El incumplimiento reiterado de las de las obligaciones derivadas de la obligaciones derivadas de la resolución de resolución de otorgamiento y/o de las otorgamiento y/o de las normas relacionadas, normas relacionadas, salvo fuerza mayor salvo fuerza mayor debidamente comprobada, debidamente comprobada, siempre que el siempre que el interesado dé aviso dentro de los interesado dé aviso dentro de los quince quince días (15) siguientes al acaecimiento de la días (15) siguientes al acaecimiento de la misma. misma Frente al acto administrativo de retiro del programa, los titulares podrán interponer Frente al acto administrativo de retiro los recursos de reposición y apelación de del programa, los titulares podrán interponer conformidad con lo establecido en el Código los recursos de reposición y apelación de de Procedimiento Administrativo y de lo conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo (CPACA). de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo (CPACA).

CAPÍTULO IV

Disposiciones Varias.

Artículo 22. Articulación Interinstitucional Las decisiones que se tomen en virtud de la presente política pública, deberán observar criterios de coordinación y colaboración armónica interinstitucional conforme a los postulados establecidos en la Ley 489 de 1998, y en concordancia con los principios constitucionales consignados en el artículo 209 constitucional.

En todo caso, el Gobierno nacional deberá:

- a. Definir, en coordinación con los planes de cooperación internacional, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un sistema de Indicadores estratégicos que permitan Evaluar, mejorar y consolidar el desempeño de las acciones previstas para cada uno de los componentes del programa.
- b. Aplicar, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los programas e instrumentos de política de desarrollo rural y comercial necesarios para complementar el plan departamental agropecuario (PDA);
- c. A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hacer seguimiento a la competitividad y los emprendimientos productivos empresariales adelantados en las zonas de intervención del componente productivo;
- d. Apoyar, a través del Ministerio del Interior, el programa mediante los instrumentos de política y gestión pertinentes, respecto a las comunidades indígenas y minorías étnicas;
- e. Solicitar a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI), que dirija y coordine la obtención de recursos financieros y de otros apoyos provenientes de las fuentes de cooperación internacional;
- f. A través del Ideam, generar anualmente los perfiles socio ambientales de las zonas focalizadas y los núcleos seleccionados por los componentes; y
- g. Solicitar a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), el apoyo y la asistencia técnica para las actividades que se realizarán en las zonas focalizadas y núcleos seleccionados por el programa.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO IV

Disposiciones Varias.

Artículo 22. Articulación Interinstitucional Las decisiones que se tomen en virtud de la presente política pública, deberán observar criterios de coordinación y colaboración armónica interinstitucional conforme a los postulados establecidos en la Ley 489 de 1998, y en concordancia con los principios constitucionales consignados en el artículo 209 constitucional.

En todo caso, el Gobierno nacional deberá:

- a. Definir, en coordinación con los planes de cooperación internacional, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un sistema de Indicadores estratégicos que permitan Evaluar, mejorar y consolidar el desempeño de las acciones previstas para cada uno de los componentes del programa.
- b. Aplicar, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los programas e instrumentos de política de desarrollo rural y comercial necesarios para complementar el plan departamental agropecuario (PDA);
- c. A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hacer seguimiento a la competitividad y los emprendimientos productivos empresariales adelantados en las zonas de intervención del componente productivo;
- d. Apoyar, a través del Ministerio del Interior, el programa mediante los instrumentos de política y gestión pertinentes, respecto a las comunidades indígenas y minorías étnicas;
- e. Solicitar a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI), que dirija y coordine la obtención de recursos financieros y de otros apoyos provenientes de las fuentes de cooperación internacional;
- f. A través del Ideam, generar anualmente los perfiles socio ambientales de las zonas focalizadas y los núcleos seleccionados por los componentes; y
- g. Solicitar a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), el apoyo y la asistencia técnica para las actividades que se realizarán en las zonas focalizadas y núcleos seleccionados por el programa.

COMENTARIOS

TEXTO PROPUESTO PARA COMENTARIOS TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPÚBLICA REPRESENTANTES Artículo 23. Cooperación Internacional Artículo 23. Cooperación Internacional y Sostenibilidad del Patrimonio Natural. v Sostenibilidad del Patrimonio Natural. El Sin modificaciones El Gobierno nacional buscará los recursos Gobierno nacional buscará los recursos de de cooperación internacional necesarios, cooperación internacional necesarios, con el con el objeto de recuperar las áreas boscosas objeto de recuperar las áreas boscosas que que contribuyan a restablecer el régimen contribuyan a restablecer el régimen hídrico y la hídrico y la oferta de agua en la Nación. oferta de agua en la Nación. Dicha recuperación tendrá Dicha recuperación tendrá como objetivo, la objetivo, la disminución de la dinámica disminución de la dinámica de procesos erosivos, de procesos erosivos, y en consecuencia, y en consecuencia, hará posible la prestación de hará posible la prestación de servicios servicios ambientales que pueden ser apropiados ambientales que pueden ser apropiados a a escala global. escala global. En todo caso, su finalidad será contribuir a En todo caso, su finalidad será la conservación, protección y uso sostenible del contribuir a la conservación, protección y patrimonio natural. uso sostenible del patrimonio natural. Financiamiento Artículo 24. Artículo 24. Financiamiento y obtención de Obtención de Recursos. Para el desarrollo recursos. Para el desarrollo de la presente lev se Sin modificaciones de la presente ley se considerarán como considerarán como fuentes de financiación: fuentes de financiación: 1) Los recursos asignados a los programas 1) Los recursos asignados a los de cultivos ilícitos vigentes y los planes de programas de cultivos ilícitos vigentes y los desarrollo alternativo. planes de desarrollo alternativo. 2) Las partidas provenientes del Presupuesto 2) Las partidas provenientes del General de la Nación que asigne el Gobierno Presupuesto General de la Nación que nacional asigne el Gobierno nacional. 3) Los recursos provenientes del sector 3) Los recursos provenientes del sector privado. 4) De la cooperación internacional. 4) De la cooperación internacional. Parágrafo. El Gobierno nacional podrá coordinar con los Gobiernos departamentales Parágrafo. El Gobierno nacional podrá y municipales que se encuentren dentro de coordinar con los gobiernos departamentales las zonas de intervención, la cofinanciación y municipales que se encuentren dentro de las y la ejecución conjunta de la política a zonas de intervención, la cofinanciación y la través de convenios interadministrativos y ejecución conjunta de la política a través de la asignación de recursos de sus respectivos convenios interadministrativos y la asignación presupuestos. de recursos de sus respectivos presupuestos. Artículo 25. Integración de la política Artículo 25. Integración de La Política de estado con otros programas y planes de Estado con otros Programas Y Planes Sin modificaciones gubernamentales relativos a la sustitución Gubernamentales Relativos a La Sustitución de cultivos ilícitos. El Gobierno nacional de Cultivos Ilícitos. El Gobierno nacional podrá podrá integrar reglamentariamente los integrar reglamentariamente los programas y programas y planes que, a la entrada en planes que, a la entrada en vigor de la presente vigor de la presente ley, se encuentren ley, se encuentren activos o en desarrollo en activos o en desarrollo en las regiones con las regiones con lo dispuesto en esta, teniendo en cuenta la obligación del Estado de enfrentar lo dispuesto en esta, teniendo en cuenta la obligación del Estado de enfrentar las las economías ilícitas en los territorios rurales economías ilícitas en los territorios rurales a través de la política pública nacional de a través de la política pública nacional de sustitución de cultivos. sustitución de cultivos. Artículo 26. Prohibición Artículo 26. Prohibición de Implementación. Sin modificaciones Implementación. El programa derivado El programa derivado de la política pública de de la política pública de Estado aquí Estado aquí establecida, no se desarrollará en las establecida, no se desarrollará en las áreas áreas que integran o conforman el Sistema de que integran o conforman el Sistema Parques Nacionales Naturales, La prohibición de Parques Nacionales Naturales, La aquí establecida se extenderá para dichas áreas, prohibición aquí establecida se extenderá incluso si las mismas cuentan con presencia de para dichas áreas, incluso si las mismas cultivos ilícitos. cuentan con presencia de cultivos ilícitos.

TEXTO APROBADO POR LA	TEXTO PROPUESTO PARA	COMENTARIOS
PLENARIA DEL SENADO DE LA	PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE	
REPÚBLICA	REPRESENTANTES	
Artículo 27. Facultad Reglamentaria.	Artículo 27. Facultad Reglamentaria. El	
El Gobierno nacional en un término no	Gobierno nacional en un término no mayor a seis	Sin modificaciones
mayor a seis (6) meses contados a partir	(6) meses contados a partir de la entrada en vigor	Sin mounicationes
de la entrada en vigor de la presente ley,	de la presente ley, reglamentará todo lo dispuesto	
reglamentará todo lo dispuesto en esta,	en esta, con el fin de establecer detalladamente	
con el fin de establecer detalladamente las	las condiciones de ejecución y funcionamiento	
condiciones de ejecución y funcionamiento	de la política pública aquí dispuesta, en	
de la política pública aquí dispuesta,	concordancia con los estándares internacionales	
en concordancia con los estándares	sobre la materia.	
internacionales sobre la materia.		
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V	Sin modificaciones
Vigencia y derogatorias	Vigencia y derogatorias	
Artículo 28. Vigencia y derogatorias.	Artículo 28. Vigencia y derogatorias. La	
La presente ley rige a partir de su	presente ley rige a partir de su promulgación	
promulgación y hasta el 31 de diciembre de	y hasta el 31 de diciembre de 2035, y se podrá	
2035, y se podrá prorrogar por el Congreso	prorrogar por el Congreso de la República,	
de la República, previa evaluación, de los	previa evaluación, de los resultados de la política	
resultados de la política pública y su impacto	pública y su impacto en la reducción de los	
en la reducción de los cultivos ilícitos	cultivos ilícitos y la mejora de la calidad de vida	
y la mejora de la calidad de vida de las	de las comunidades. La presente ley deroga todas	
comunidades. La presente ley deroga todas	las disposiciones que le sean contrarias.	
las disposiciones que le sean contrarias.		

VI. <u>IMPACTO FISCAL</u>

El presente proyecto de ley tiene como alma la estabilización de un programa de política pública cuya infraestructura y plazos de implementación corresponde al Gobierno nacional. Por lo que las ordenes de inversión no salen de la órbita de los formuladores e implementadores posterior sanción de la ley. Es así, como no hay, a nivel de órdenes de inversión, impacto fiscal directo.

Ahora bien, no se tiene un estimado del precio de la política al 2026 se puede comparar con su versión más actual en el 2020 cuando se comprometieron 6.000 millones para 60 guardabosques y 16 promotores ambientales hasta el 2023, inversión de la que no se tiene trazabilidad en el gobierno actual.

Como se puede ver, la inversión para estos programas es mínima, han sido mínimas, pero, en todo caso, dependen del Gobierno nacional y al ya existir el programa en las memorias institucionales, no hay que iniciar de 0 el programa ni impone metas el proyecto entendiendo la naturaleza del ejecutivo frente a las políticas públicas.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1° de la mencionada ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias¹:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Ley 2003 de 2019 artículo 1°.

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, dar debate al PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 de 2024 SENADO, 429 de 2025 CÁMARA, por medio de la cual se crea la política pública de Estado de "Familias Guardabosques" y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2024 SENADO, 429 de 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la política pública de Estado de "Familias Guardabosques" y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto, establecer el marco normativo para la implementación de la política pública de Estado "Familias Guardabosques", la cual involucra a familias campesinas, indígenas y afrodescendientes, de comunidades localizadas en ecosistemas estratégicos o áreas de conservación y protección con presencia o riesgo de ser afectadas por cultivos ilícitos, para que consoliden un proyecto de vida acorde con los principios democráticos que orientan el progreso económico y social en Colombia. Su finalidad será brindarles una alternativa legal de ingresos que permita el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, Asimismo, se busca brindar una alternativa de sustitución de estos cultivos con el fin de prevenir su expansión y contribuir con la erradicación. Esto, en línea con la valorización del patrimonio natural, en particular de los bosques y la diversidad biológica asociada a dichos territorios.

Artículo 2°. *Principios*. La política pública "Familias Guardabosques" se regirá por los principios de:

- i) Sostenibilidad: Relacionado con el uso responsable de los recursos naturales.
- ii) Participación: Involucra a las comunidades en la toma de decisiones que afectan sus entornos económicos, sociales y ambientales.

- iii) Educación Ambiental: Respecto al fomento de la conciencia y el conocimiento sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y entornos naturales.
- iv) Equidad: La garantía que todos los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso a los beneficios del programa sin discriminación en contra de sus intereses y en condiciones ecuánimes; y
- v) Legalidad: La promoción de la explotación de las actividades económicas en los territorios rurales del país, dentro de los marcos legales dispuestos por la Constitución y las leyes, y la prevención, mediante la acción institucional, para que las economías ilícitas no se fortalezcan en ellos.

Artículo 3°. Estrategias de la política pública. Las estrategias son el conjunto de acciones a través de las cuales se implementará la política pública de que trata la presente ley, y serán las siguientes:

- i) Brindar alternativas económicas lícitas y viables que faciliten a las familias beneficiarias su transición hacia una nueva economía local, próspera, rentable y legal. La puesta en marcha de proyectos productivos y ambientales, en cabeza de organizaciones de economía asociativa para asegurar la sostenibilidad y desarrollo local de las comunidades.
- ii) Generar procesos de recuperación, restauración vegetal, conservación y usos sostenibles de los recursos naturales, en el marco del ordenamiento territorial, mediante estrategias participativas que permitan poner en marcha planes de uso y manejo alternativo de los bosques y los ecosistemas estratégicos.
- iii) Apoyar el fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernabilidad local, regional y nacional, de manera que se construyan lazos de confianza y sinergias entre las comunidades y diversas instituciones del orden nacional, departamental y municipal, así como también, a través de la promoción de procesos participativos en la toma de decisiones de los mecanismos de desarrollo alternativo.
- iv) Articular y coordinar una oferta institucional focalizada y diferenciada para cada una de las regiones afectadas por cultivos ilícitos o en riesgo de serlo.
- v) Desarrollar la estrategia de erradicación manual voluntaria de cultivos ilícitos.
- vi) Desarrollar la estrategia de desarrollo alternativo para evitar la siembra, resiembra, persistencia y expansión de los cultivos ilícitos.

CAPÍTULO II

Política pública "Familias Guardabosques"

Artículo 4°. *Definición*. La política pública de que trata esta ley, es un conjunto de acciones Institucionales a cargo del Gobierno nacional, orientadas a la atención y apoyo de comunidades vulnerables ubicadas en territorios rurales focalizados

y priorizados, afectados o en riesgo de ser afectados por cultivos de coca, amapola y/o derivados, u otro cultivo de naturaleza ilícita que defina el competente o ley posterior, que busca generar condiciones favorables para el desarrollo de economías rurales lícitas sostenibles ambientalmente y aportar a la consolidación de territorios seguros; vinculando, a través de los núcleos familiares que componen dichas comunidades, compromisos con el desarrollo de buenas prácticas económicas.

Las comunidades destinatarias de esta ley, adoptarán la decisión de erradicar los cultivos ilícitos voluntariamente en sus localidades, con el fin de reemplazarlos por alternativas productivas legales, proyectos ambientales, de economía verde o forestal, que contribuyan con el manejo sostenible del territorio.

Las familias guardabosques, con el acompañamiento técnico y social, y utilizando el incentivo económico condicionado establecido en la presente ley, pondrán en marcha los proyectos productivos y ambientales en sus territorios que contribuyan a revertir los efectos nocivos que producen las actividades asociadas a la producción y tráfico ilegal de estupefacientes en el tejido social del país y en los entornos naturales de la Nación.

Artículo 5°. Objetivos de la política pública "Familias Guardabosques". Serán objetivos de la política pública de que trata la presente ley, los hitos medibles y específicos fijados para alcanzar las metas de la política pública.

Estos serán los siguientes:

- i) Ilícitos. Apoyar a las familias en donde se efectúen procesos de erradicación manual voluntaria de cultivos.
- ii) Promover la cultura de la legalidad en la comunidad y las familias atendidas
- iii) Concertar con las familias atendidas una actividad económica agropecuaria, agroforestal o ambiental que les permita generar o complementar ingresos lícitos, fortaleciendo las actividades productivas de la región.
- iv) Promover la participación comunitaria en el desarrollo de las actividades propias del modelo.
- v) Generar o fortalecer capacidades económicas licitas en las familias y organizaciones, contribuyendo al desarrollo regional de las zonas de implementación.
- vi) Fomentar en las familias el manejo adecuado y uso sostenible de los recursos naturales a través de la promoción de buenas prácticas ambientales.

Parágrafo. En el marco de los objetivos de la presente política, el Gobierno nacional diseñará y ejecutará el Programa Familias Guardapáramos, orientado a la conservación de los ecosistemas de páramo. Dicho programa ofrecerá incentivos económicos, educativos y/o sociales a los habitantes tradicionales de estas áreas, a cambio de su compromiso de conservar y proteger el ambiente, prevenir y manejar especies invasoras, y

adelantar proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, conforme a lo establecido en los artículos 2° numeral 4, 3 y 18 de la Ley 1930 de 2018 o las disposiciones que hagan sus veces.

Artículo 6°. Estructura de la política pública. La política pública de Estado "Familias Guardabosques", es un programa que estará compuesto por tres etapas, así:

Una primera etapa, en la que se llevarán a cabo la planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, la socialización del modelo y preinscripción de las familias al programa y la verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de familias.

Una segunda etapa, en la que se llevará a cabo la transición económica, en la que las familias y comunidades que se benefician del programa que se establece en esta política pública, pasan de depender del cultivo de coca, amapola y/o derivados, a iniciar el proyecto alternativo económico licito, por lo que las familias recibirán un incentivo económico temporal de parte del Gobierno nacional, que a corto plazo, garantice el solvento de las necesidades básicas de las familias beneficiarias de este programa.

Finalmente, contará con una tercera etapa, la cual comprende un acompañamiento integral a las familias vinculadas, un monitoreo integrado y una estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades involucradas.

Parágrafo. El Gobierno nacional dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará todos y cada uno de los tópicos, componentes y metodologías que constituyen la primera etapa aquí establecida.

La planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, su socialización, preinscripción, verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de las familias de las que trata el presente artículo, estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.

Artículo 7°. Etapa de transición económica. Esta etapa consta de entregar a las familias, una contraprestación o incentivo económico, de carácter temporal, a corto plazo, de manera condicionada, por parte del Gobierno nacional, previa convalidación, de la no existencia o presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, bajo los compromisos de no sembrar ni resembrar cultivos ilícitos, así como asistir y participar en las actividades programadas por la etapa de acompañamiento integral y cumplir las obligaciones y responsabilidades adquiridas en el marco de la estrategia de desarrollo alternativo.

Parágrafo. La contraprestación económica de la que trata el presente artículo, así como sus condiciones deberá ser claramente socializadas y aceptadas por las familias. Dicha socialización se llevará a cabo en foros municipales y asambleas veredales.

En la política pública se definirá el tiempo de la etapa de transición económica considerando las características territoriales, dinámicas sociales y económicas, entre otras variables que sean consideradas fundamentales a evaluar por parte del Gobierno nacional.

El monto de la contraprestación económica condicionada se establecerá por el Gobierno nacional, quien determinará a su vez, la forma de pago y duración.

El Gobierno nacional determinará la manera de corroborar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por las familias.

Si durante los ciclos de pago se llegare a establecer que la familia beneficiaria ha incumplido con algunos de los compromisos u obligaciones adquiridas, no podrá recibir los subsiguientes pagos hasta tanto no lo determine la Agencia de Renovación del Territorio.

De corroborarse que hay presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, las familias no podrán recibir los pagos correspondientes y serán retiradas del programa.

Artículo 8°. Etapa de integración. El acompañamiento económico, productivo, técnico, social y ambiental a las familias vinculadas al modelo y sus organizaciones, se entenderá como el desarrollo de acciones concertadas con las comunidades (asistencia alimentaria de transición y proyecto productivo) que permitan recuperar, proteger y manejar sosteniblemente los ecosistemas estratégicos existentes en el territorio y la generación de opciones socioeconómicas lícitas y sostenibles.

Parágrafo. La Agencia de Renovación de Territorio establecerá los criterios y metodología para llevar a cabo este acompañamiento integral teniendo en cuenta que debe prestarse durante toda la implementación del programa, aplicando el enfoque diferencial étnico cuando corresponda.

Artículo 9°. Conformación del equipo de acompañamiento integral. La Agencia de Renovación del Territorio establecerá la metodología de acción y conformación del equipo, según los territorios focalizados, así como las características de éstos y de las familias.

Artículo 10. Validación de requisitos de familias inscritas. El acompañamiento deberá realizar la validación del cumplimiento de requisitos por parte de los beneficiarios inscritos al programa con el fin de indicar si las familias deben ser atendidas o no por la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta las actas de asambleas veredales y foros municipales, información institucional pertinente, información primaria obtenida en campo, entre

Parágrafo. Las familias que no cumplan con alguno de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos serán retiradas del programa.

Artículo 11. Implementación del modelo a través de un Plan Operativo de Actividades (POA). Como mínimo, deberá elaborarse un Plan Operativo de Actividades (POA) por departamento, municipio o territorio colectivo de las comunidades étnicas en el cual deben especificarse los objetivos, metas, estrategias, actividades, productos, indicadores, cronograma, obligaciones y medios de verificación del acompañamiento a adelantar, teniendo en cuenta el enfoque diferencial étnico en el caso que corresponda.

Igualmente, se realizará un Diagnóstico Rural Participativo (DRP) según corresponda, enfocado en la revisión y diagnóstico técnico productivo de la región, con el fin de identificar la potencialidad productiva y vocación de la misma.

Artículo 12. Acompañamiento integrado. El acompañamiento integrado fomentará la sostenibilidad económica de las iniciativas productivas implementadas por las familias intervenidas, a través de la aplicación de procesos de capacitación y asistencia técnica que promuevan el manejo de los cultivos con perspectiva de mercado y de organización comunitaria y productiva.

En consecuencia, se deberá diseñar, elaborar y aprobar el plan de acompañamiento con enfoque económico, productivo, social, técnico y ambiental con base en el Diagnóstico Rural Participativo, de manera conjunta con las familias y atendiendo a los objetivos y directrices de la política pública, contenidas en esta ley. Asimismo, deberá contemplarse la fase de implementación en que se encuentran las familias vinculadas.

La metodología que será utilizada para realizar los procesos de transferencia de tecnología, será una que permita la formación participativa basada en la construcción colectiva de conocimientos y procesos de autoaprendizaje, en el cual se aportan conocimientos, se analizan situaciones puntuales, se comparan opiniones y se toman decisiones con base en lo aprendido, en torno a un ciclo productivo de interés de los productores agropecuarios que participan en el proceso de formación.

Parágrafo. Para la asistencia técnica se realizarán visitas de campo a cada una de las familias, las cuales serán programadas con la suficiente anterioridad, previa concertación, y deberá como mínimo realizarse una mensual donde se garantice un recorrido o inspección y seguimiento a la actividad concertada con la comunidad en compañía del miembro de la familia que esté asistiendo a las capacitaciones y realizar recomendaciones técnicas en un lenguaje entendible.

Artículo 13. Asistencia alimentaria de transición. Dentro del acompañamiento integrado deberá establecerse el paquete de asistencia alimentaria, que contendrá algunos alimentos básicos de la canasta familiar, los cuales serán cotizados y aprobados por el mecanismo que para tal efecto decida la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta los costos de los

alimentos, su transporte y seguros, si aplicase para la respectiva entrega.

Provecto Artículo 14. productivo. acompañamiento integrado se realizará de manera concertada con la comunidad y con base en el diagnóstico rural participativo para la formulación e implementación de un proyecto productivo, El cual podrá ser ejecutado por organizaciones comunitarias que tengan la experiencia y capacidad de la zona, o entidades o gremios que reúnan la idoneidad técnica, financiera y legal. El proyecto productivo que se formule por cada línea productiva podrá ser para el fortalecimiento o la implementación y deberá contar como mínimo con un plan de inversión por finca en el que se detallen insumos, maguinaria, equipos, material vegetal, entre otros.

Previa a la implementación del proyecto productivo, este debe ser socializado con las familias, incluyendo los costos y cronogramas o tiempos previstos.

El Gobierno nacional, a través de la Agencia de Renovación del Territorio, determinará las zonas del territorio nacional en las que se implementará la política pública que se establece en la presente ley.

Artículo 15. El Gobierno nacional facilitará el acceso al incentivo a la capitalización rural, así como a modalidades adecuadas de financiamiento, específicamente a esquemas con los cuales puedan financiar las etapas de maduración de la inversión y pagar los créditos en las etapas de producción.

Los productores podrán beneficiarse del apoyo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Se promoverán las organizaciones empresariales rurales y sus alianzas con el sector privado (mediante contratos a futuro y otras modalidades asociativas), y se ofrecerá el acceso a tecnologías, capacitación y formación de recursos humanos.

Artículo 16. *Monitoreo*. El Gobierno nacional Implementará la metodología de verificación y certificación de los núcleos libres de ilícitos, la cual estará a cargo del Ministerio de Justicia, con el acompañamiento de Naciones Unidas, de representantes de organismos nacionales, regionales y locales.

Artículo 17. Estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades. Es el desarrollo de acciones en territorio para el posicionamiento y articulación con otros actores del nivel local, nacional e internacional.

Esta estrategia se adelantará, principalmente, a través de la divulgación de la intervención del programa según la estrategia definida por la Agencia de Renovación del Territorio, la cual tendrá como objetivos principales: i) contribuir a la generación de la cultura de la legalidad; ii) buscar

el posicionamiento de la Entidad y iii) apoyar el desarrollo de la estrategia.

CAPÍTULO III

Mecanismos de control, instancias de control y verificación social e incumplimiento de compromisos

Artículo 18. Mecanismos o instancias de control y verificación social. El Comité de la Comunidad para la Verificación y Control será una instancia de organización comunitaria encargada de representar a las comunidades en los asuntos relacionados con el programa y liderar procesos de organización y participación comunitaria en sus veredas. Dicho comité promoverá la participación activa de las familias durante todo el proceso y la transparencia en la ejecución del mismo.

Artículo 19. *Integración*, El Comité de la Comunidad para la Verificación y Control estará integrado por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros Representantes de la comunidad, elegidos por ellos mismos y se conformará en la asamblea veredal. Dicho comité como mínimo deberá:

i) informar de manera expresa la dirección de notificación y demás datos de contacto idóneos.; ii) nombrar al coordinador, secretario y como mínimo un veedor; iii) acompañar y suscribir las actas de las misiones del organismo neutral para el monitoreo integrado de las actividades de los programas contra cultivos ilícitos en el territorio que el comité representa; iv) acompañar y apoyar el proceso de verificación del cumplimiento de las familias con el programa; v) promover procesos de organización, participación comunitaria y control social en el territorio focalizado; vi) realizar veeduría ciudadana a la intervención; vii) participar de las jornadas convocadas por la Agencia de Renovación del Territorio y demás autoridades u organismos que tengan relación con la estrategia. Igualmente, el comité es una instancia creada exclusivamente para la operatividad del Modelo y su vigencia será solamente durante el tiempo del mismo.

Artículo 20. Mecanismos o Instancias de seguimiento, revisión del modelo y control a la ejecución. La Agencia de Renovación del Territorio propiciará un espacio local que adelante el seguimiento, verificación, monitoreo y control a la ejecución de las actividades y productos del acompañamiento integral. En este espacio como mínimo deberá participar la agencia e invitará representantes del comité de diferentes veredas intervenidas y demás organismos que considere idóneos según la metodología que disponga.

Artículo 21. Incumplimiento de los compromisos establecidos. De acuerdo a lo establecido en los artículos relacionados con los requisitos para participar en el programa, los compromisos y obligaciones en cabeza de las familias, las comunidades y la agencia, en el evento que las familias incumplan con los correspondientes requisitos, compromisos y obligaciones, la Agencia de Renovación del Territorio comunicará el retiro

del modelo en concordancia con la Ley 1437 de 2011

Adicionalmente, se deberá considerar incumplimiento de compromisos como mínimo los siguientes aspectos:

- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el POE,
- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino del POE para uso diferente a lo señalado y otorgado.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas relacionadas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.

Frente al acto administrativo de retiro del programa, los titulares podrán interponer los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

Artículo 22. Articulación interinstitucional Las decisiones que se tomen en virtud de la presente política pública, deberán observar criterios de coordinación y colaboración armónica interinstitucional conforme a los postulados establecidos en la Ley 489 de 1998, y en concordancia con los principios constitucionales consignados en el artículo 209 constitucional.

En todo caso, el Gobierno nacional deberá:

- a. Definir, en coordinación con los planes de cooperación internacional, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un sistema de Indicadores estratégicos que permitan Evaluar, mejorar y consolidar el desempeño de las acciones previstas para cada uno de los componentes del programa.
- b. Aplicar, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los programas e instrumentos de política de desarrollo rural y comercial necesarios para complementar el plan departamental agropecuario (PDA);
- C. A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hacer seguimiento a la competitividad y los emprendimientos productivos empresariales adelantados en las zonas de intervención del componente productivo;
- d. Apoyar, a través del Ministerio del Interior, el programa mediante los instrumentos de política y gestión pertinentes, respecto a las comunidades indígenas y minorías étnicas;
- e. Solicitar a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI), que dirija y coordine la obtención de recursos financieros y

de otros apoyos provenientes de las fuentes de cooperación internacional;

- f. A través del Ideam, generar anualmente los perfiles socio ambientales de las zonas focalizadas y los núcleos seleccionados por los componentes; y
- g. Solicitar a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), el apoyo y la asistencia técnica para las actividades que se realizarán en las zonas focalizadas y núcleos seleccionados por el programa.

Artículo 23. Cooperación internacional y sostenibilidad del patrimonio natural. El Gobierno nacional buscará los recursos de cooperación internacional necesarios, con el objeto de recuperar las áreas boscosas que contribuyan a restablecer el régimen hídrico y la oferta de agua en la Nación.

Dicha recuperación tendrá como objetivo, la disminución de la dinámica de procesos erosivos, y en consecuencia, hará posible la prestación de servicios ambientales que pueden ser apropiados a escala global.

En todo caso, su finalidad será contribuir a la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio natural.

Artículo 24. *Financiamiento y obtención de recursos*. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación:

- 1) Los recursos asignados a los programas de cultivos ilícitos vigentes y los planes de desarrollo alternativo.
- 2) Las partidas provenientes del Presupuesto General de la Nación que asigne el Gobierno nacional.
 - 3) Los recursos provenientes del sector privado.
 - 4) De la cooperación internacional.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá coordinar con los Gobiernos departamentales y municipales que se encuentren dentro de las zonas de intervención, la cofinanciación y la ejecución conjunta de la política a través de convenios interadministrativos y la asignación de recursos de sus respectivos presupuestos.

Artículo 25. Integración de la política de Estado con otros programas y planes gubernamentales relativos a la sustitución de cultivos ilícitos. El Gobiernonacional podrá integrarreglamentariamente los programas y planes que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren activos o en desarrollo en las regiones con lo dispuesto en esta, teniendo en cuenta la obligación del Estado de enfrentar las economías ilícitas en los territorios rurales a través de la política pública nacional de sustitución de cultivos.

Artículo 26. Prohibición de implementación. El programa derivado de la política pública de Estado aquí establecida, no se desarrollará en las áreas que integran o conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, La prohibición aquí establecida se extenderá para dichas áreas, incluso

si las mismas cuentan con presencia de cultivos ilícitos.

Artículo 27. Facultad reglamentaria. El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, reglamentará todo lo dispuesto en esta, con el fin de establecer detalladamente las condiciones de ejecución y funcionamiento de la política pública aquí dispuesta, en concordancia con los estándares internacionales sobre la materia.

CAPÍTULO V

Vigencia y derogatorias

Artículo 28. *Vigencia y Derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación y hasta el 31 de diciembre de 2035, y se podrá prorrogar por

el Congreso de la República, previa evaluación, de los resultados de la política pública y su impacto en la reducción de los cultivos ilícitos y la mejora de la calidad de vida de las comunidades. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Camara por Santander

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025